

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELACIONADO AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**, lo anterior al tenor de los siguientes:

GS

ANTECEDENTES

El 22 de agosto de 1996 se publicó en Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), el Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el caso de la presente proposición con punto de acuerdo se hará mención de la modificación realizada al artículo 122 en su base quinta, apartado G, en donde se determinaba que:

*“Para una eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución en materia de asentamientos humanos; **protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección,***

tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran u participen con apego a sus leyes.

GS

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

- a) Las bases para la **celebración de convenios**, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o **realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;***
- b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y*
- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.”¹*

***Énfasis añadido**

Como se puede observar del texto transcrito del decreto determinar el que se estableció la facultad al gobierno de entonces Distrito Federal a celebrar convenios de colaboración con los Estados y municipios conurbados a efecto de llevar a cabo acciones en distintas materias, siendo una de ellas el tema ambiental.

En este sentido, el 13 de septiembre de 1996 se suscribió el Convenio de Coordinación mediante el cual se creó la Comisión Ambiental Metropolitana, como órgano de

¹ **DECRETO** mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 22 de agosto de 1996.

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209675&pagina=2&seccion=1

coordinación para la planeación y ejecución de acciones en la zona conurbada limítrofe del Distrito Federal, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, en la Zona Metropolitana del Valle de México. Sin embargo, este convenio solo aplicaba con el Estado México y sus municipios, dejando fuera a otras entidades que tenían afluencias hacia el Distrito Federal.

GS

A fin de atender las necesidades y tener una buena coordinación en la implementación de acciones que permitan atender la problemática de la calidad del aire, así como otras acciones en materia ambiental en la zona centro del país, se consideró necesario integrar a otras entidades que intervienen en la generación de contaminación en la región, por lo cual se vio la necesidad de ampliar la Comisión, la cual ya no fuera solo metropolitana sino de la megalópolis, en la que se integraran los estados de Tlaxcala, Puebla, Morelos, Hidalgo, el Estado de México y la Ciudad de México.

En esta tesitura, el 3 de octubre de 2013 se publicó en Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis², la cual se constituye como un órgano de coordinación a fin de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona por los órganos político administrativos del entonces Distrito Federal, así como de los municipios de los Estado de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis adquiere relevancia debido a la gran extensión territorial que comprende la región, ya que esta se constituye por las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los 224 municipios de los estados de Tlaxcala, Puebla, Morelos, Hidalgo y el Estado de México.

Para cumplir sus objetivos, la Comisión realiza sus acciones en cuatro ejes principales:

- Mejoramiento de la calidad del aire;
- Combate al cambio climático;
- Gestión integral de recursos hídricos, y
- Conservación y restauración de la biodiversidad.

² CONVENIO de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Distrito Federal y los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5316255&fecha=03/10/2013#gsc.tab=0

Para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones, mismas que se encuentran contenidas en la base tercera del Convenio:

GS

- a) **Definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que "LAS PARTES" deban observar y ejecutar en materia de protección y mejoramiento del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.**
- b) *Establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental y para proteger y restaurar los recursos naturales.*
- c) *Definir la participación que deban tener otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, y establecer los correspondientes mecanismos de coordinación, así como de inducción y concertación con los sectores social y privado interesados.*
- d) **Implantar acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas.**
- e) *Acordar la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico, así como de educación y capacitación en materia ambiental.*
- f) *Acordar la adecuación y homologación de la normatividad en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.*
- g) *Definir los mecanismos para allegarse de los recursos y fondos necesarios para el financiamiento de las políticas, programas, proyectos, acciones y medidas cuya realización acuerde "LA COMISIÓN", así como para la operación de la Coordinación Ejecutiva.*
- h) **Proponer y fomentar los instrumentos de política ambiental que permitan la preservación y restauración del equilibrio ecológico.**
- i) *Evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones de "LA COMISIÓN".*
- j) *Expedir su Reglamento de Operación.*
- k) *Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones.*

**Énfasis añadido.*

Como se puede observar, la Comisión Ambiental de la Megalópolis adquiere gran importancia debido a que a través de ellas se implementan acciones que erradiquen la problemática ambiental que aqueja a la zona centro del país.

En ese orden de ideas, se ha actualizado constantemente el listado de los vehículos que pueden ser acreedores a alguno de los beneficios que señala el Programa, sin

embargo no es claro para la ciudadanía el criterio técnico utilizado al respecto, ante la información que algunos fabricantes y vendedores proporcionan, haciendo que la ciudadanía que tiene posibilidad de adquirir este tipo de vehículos pueda caer en error por tener información incompleta de los beneficios de usar este tipo de vehículos; y si los mismos realmente tienen impactos no tan negativos en el medio ambiente.

GS

II LEGISLATURA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos meses la Ciudad de México se ha visto afectada por la contaminación en la calidad del aire, provocando las autoridades activen la contingencia ambiental, misma que se conceptualiza como la “*situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas oficiales mexicanas*”³. Al declararse la misma esta implica una serie de restricciones a efecto de reducir los niveles de contaminación, por ejemplo, el limitar la circulación de vehículos en la Ciudad de México, así como en la Zona Metropolitana.

Dentro de las acciones a fin de mitigar las contingencias ambientales encontramos el Programa Hoy Po Circula en el Distrito Federal, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 19 de junio de 2014, mediante el cual se busca:

“Establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.”

Es decir, con este programa se limita la circulación de vehículos, sin embargo, el mismo dejaba exentos a ciertos vehículos, mismos que cumplieran características especiales, tal como se señala en la fracción IV. 1 del Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, el cual a la letra señala:

³ Contingencia ambiental. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
<http://www.sadsma.cdmx.gob.mx:9000/datos/glosario-definicion/Contingencia%20Ambiental>

“La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión, que obtengan el holograma “EXENTO”, quedarán exentos de todas las limitaciones establecidas en el presente Programa.”

Asimismo, la fracción VII del Decreto en mención establece que no será aplicable el Programa Hoy no Circula

GS

“VII. EXENCIONES.

*Las medidas establecidas para la limitación de la circulación vehicular en el presente Programa, **no serán aplicables a los conductores de fuentes móviles o vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:***

- 1. **Cuenten y porten en lugar visible con holograma “EXENTO”, “00” y “0”, obtenido como parte del proceso de verificación vehicular y en verificentro autorizado en el Estado de México, Distrito Federal y demás entidades federativas con las que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal suscriba convenios de homologación de verificación vehicular;***
- 2. **Cuenten con vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión (eléctricos, híbridos, de energía solar);***
- 3. Cuando los vehículos automotores sean destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;*
- 4. Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.*
- 5. Cuando los vehículos sean destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso o autorización correspondiente;*
- 6. Cuando los vehículos sean destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se*

encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;

GS

7. *Cuando los vehículos sean destinados a transportar o sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;*
8. *Cuando los vehículos sean destinados en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica;*
9. *Cuando los vehículos sean destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente; y*
10. *Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando un Pase Turístico vigente otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.”*

***Énfasis añadido**

Sin embargo, a pesar de existir esta disposición es los últimos meses hemos sido testigos que esta exención no es aplicable, ya que al declararse la contingencia ambiental el Programa Hoy No Circula limita a los vehículos que cuentan con holograma “0” y “00”, así como a modelos híbridos, dejando solo a los eléctricos con el beneficio de poder circular todos los días.

Lo anterior resulta contradictorio ya que la página web de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México establece que:

“Además de lo establecido en el numeral VII del programa Hoy No Circula se encuentran exentos de las limitaciones los siguientes supuestos:

- I. *Tractores agrícolas*
- II. *Maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera*
- III. *Motocicletas*
- IV. *Vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos*
- V. ***Vehículos eléctricos***
- VI. ***Vehículos híbridos categoría I y II con motores de propulsión a gasolina y eléctrico***
- VII. *Vehículos con matrícula de auto antiguo y/o clásico*
- VIII. *Automotores con matrícula de demostración y/o traslado*

vehículos; y si los mismos realmente tienen impactos no tan negativos en el medio ambiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. GS

SEGUNDO. Que el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a un medio ambiente sano.

*“Toda persona tiene **derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. **El Estado garantizará el respeto a este derecho.** El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

**Énfasis añadido*

TERCERO. Que el artículo 13, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano.

*“A. **Derecho a un medio ambiente sano***

*1. Toda persona tiene **derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. **Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente** y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.”

GS

II LEGISLATURA

**Énfasis añadido*

CUARTO. Que el artículo 16, apartado A, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las autoridades impedirán, entre otras cosas, la contaminación del aire.

*“3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. **Las autoridades adoptarán medidas** para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, **la protección de la atmósfera**, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. **Se impedirá** la deforestación, la destrucción de humedales y **la contaminación de aire**, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.”*

**Énfasis añadido*

QUINTO. Que el artículo 16, apartado A, numeral 4, de la Constitución de la Ciudad de México, establece que las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano.

*“4. **Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano.** Aplicarán las **medidas necesarias** para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. **Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero**, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los*

calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.”

**Énfasis añadido*

SEXTO. Que el artículo 14, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Administración Pública de la Ciudad de México orientará sus actividades en el fomento de políticas públicas en pro del medio ambiente.

GS

“Artículo 14. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad; el Programa de Gobierno de la Ciudad, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad y los demás Programas que deriven de estos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

*De igual forma sus actividades serán enfocadas en el fortalecimiento y creación de **políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano**, la movilidad, la salud mental y física, así como los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”*

**Énfasis añadido*

SÉPTIMO. Que el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, entre las que destacan, acorde a la presente proposición con punto de acuerdo, las siguientes:

“Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural

sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales. GS

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;

II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;

III. ... a V. ...

VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;

VI... a VIII. ...

IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;

X. ... a XXVI. ...

XXVII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;

XXVIII. ... a XXIX. ...

XXX. Generar y aprobar, en coordinación con las autoridades competentes, los Programas de Ordenamiento Vial y transporte escolar de los centros de educación;

XXXI. Establecer, evaluar y determinar, en coordinación con las autoridades competentes las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover la movilidad sustentable;

GS

XXXII. ... a XLVIII. ...”.

II LEGISLATURA

**Énfasis añadido*

OCTAVO. Que el artículo 139 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal establece la facultad de la Secretaría de Medio Ambiente a restringir la circulación de vehículos cuando las condiciones ambientales lo ameriten.

“ARTÍCULO 139.- La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal, con base a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”

**Énfasis añadido*

NOVENO. Que el Gobierno de la ciudad de México, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, cuenta en su página web el “Listado de vehículos candidatos al holograma exento”⁴, es decir, enlista los vehículos que utilizan fuentes de energías no contaminantes o que no emiten contaminantes derivados de la combustión, por tanto están exentos de todas las limitaciones del Programa Hoy no Circula, la cual tuvo su última actualización el 14 de octubre de 2022.

A saber:

⁴ Listado de vehículos candidatos al holograma exento. Secretaría de Medio Ambiente, Gobierno de la Ciudad de México. <https://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx/Listado/Exentos>

Vehículos	Descripción	Vigencia
Eléctrico	Vehículo con una fuente de energía (eléctrica) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión.	Permanente
Híbrido categoría I (plug-in hybrid)	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.	De 8 años, con posibilidad de renovación.
Híbrido categoría II (convencionales)	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina), en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.	De 8 años, por única ocasión. Aplica para unidades que ya tienen el holograma.

GS

Fuente: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

En ese orden de ideas, es necesario que la ciudadanía que tiene la posibilidad de adquirir un vehículo nuevo o seminuevo con características mencionadas anteriormente, cuente con información respecto de la categoría o modalidad en la que se clasifica de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente, con independencia de la información que proporciona el fabricante y/o el vendedor del vehículo.

Lo anterior a fin de difundir la información y los estudios correspondientes para que la ciudadanía conozca en su caso los beneficios en caso de contar con alguno de esos vehículos, y se conozca si esos vehículos realmente abonan a la disminución de la huella ecológica de la CDMX.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Comisión Ambiental de la Megalópolis y a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para que en el marco del Programa de Verificación Obligatoria:

1. Remitan a esta soberanía un informe pormenorizado así como los estudios técnicos correspondientes para la valoración y criterios tomados para integrar el Padrón y Listado de Holograma Exento y el Listado de Holograma Doble Cero.

2. Informe a la Ciudadanía y remita a esta soberanía los estudios respecto de los criterios utilizados para determinar las categorías:
- a. Vehículos eléctricos,
 - b. Híbridos Categoría I, e
 - c. Híbridos Categoría II,

GS

para que los mismos sean considerados con beneficios en materia de temporalidad para su verificación, o la exención de la misma

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 20 días del mes de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

Gaby Salido

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO